



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00094 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: ESMERALDA BELLO NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual la apoderada de la parte actora solicita sea tenida como notificada a la parte demandada, a través de la cuenta de correo electrónico ferrelejanias@hotmail.com. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

No se tiene en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora mediante memorial de fecha 3 de mayo de 2023, por cuanto como se indicó en el auto de fecha 6 de febrero de 2023, no acreditó en debida la forma como adquirió la dirección de correo electrónico que indica en la demanda como lugar de notificación de la demandada.

En relación con la notificación vía correo electrónico a la parte demandada, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que dice:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia *respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00094 00

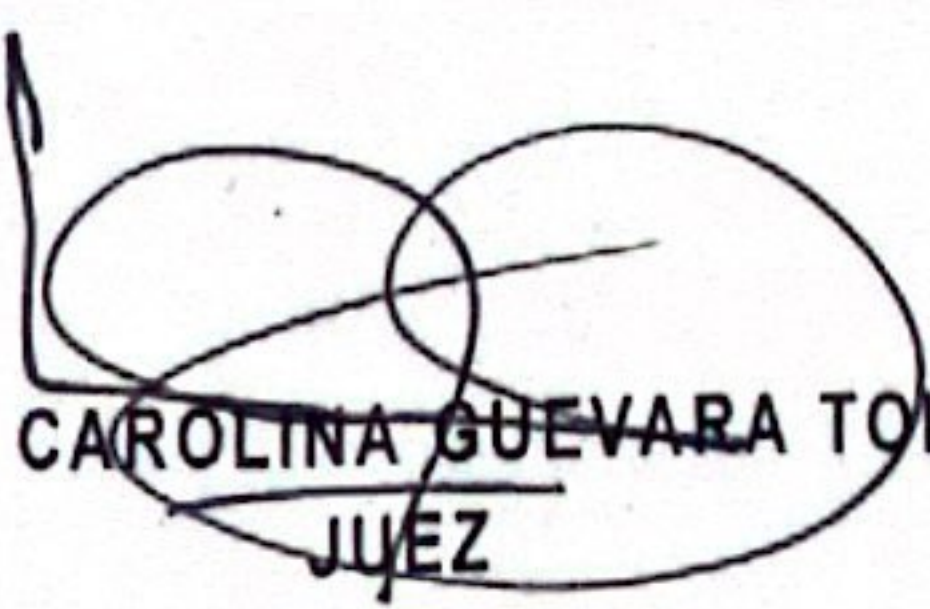


notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subraya el Despacho).

”
...”

En el presente asunto la parte actora omitió dar cumplimiento al siguiente requisito: “Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, al no aportar la evidencia correspondiente, pues se limitó a indicar que en la base de datos de la entidad se encuentra registrada la mencionada dirección de correo electrónico, aportando una captura de pantalla, sin embargo, no acreditó que la demandada hubiere autorizado como medio de correspondencia la mencionada dirección de correo electrónico, o haber recibido comunicaciones por parte de la persona a notificar o haber recibido esa información en ejercicio de las relaciones comerciales entre las partes.

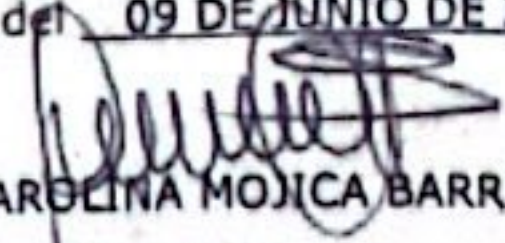
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30 del 09 DE JUNIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria